



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

LOBOS? Julio 25 de 1977

Visto la necesidad de actualizar las normas de ordenamiento sobre elaboración, distribución y venta de productos de panaderías, acorde con un real abastecimiento a la población y sin descuidar los límites y condiciones para el funcionamiento de dichos establecimientos comerciales y

CONSIDERANDO:

Que dentro del egido del Municipio existe una evidente atomización de los establecimientos comerciales minoristas dedicados a la venta del producto sin que se haya demostrado que ello redunde en beneficio del público consumidor, toda vez que en los hechos, la falta de reglamentación, en lugar de generar competencia comercial con funcionamiento de mercado libre permite que esta se distorsione en perjuicio del productor.

Que tal circunstancia no solamente obstaculiza la paulatina transformación de la industria panaderil y su estructura de comercialización, sino que también imposibilita su adecuación a los adelantos técnicos que se han operado y que son factibles de ser incorporados en nuestro Municipio en el proceso productivo.

Que tal situación planteada actualiza la cuestión de establecer una distancia mínima entre las bocas de expendio, para evitar que se agudice la atomización comercial, ya que esta última afecta la rentabilidad por unidad productiva con directa incidencia en el precio final de un producto de vital consumo masivo.

Que actualizar las normas de aplicación es velar por un ordenamiento que permita una leal competencia en el expendio de pan y que el mismo apunte a actualizar las distancias en función de las modificaciones en la densidad de la población.

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY 8613 MODIFICATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, EN SU ARTICULO 5º - INC. 1º y 9º, PROMULGA CON FUERZA DE

#### O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza no se dará curso a las solicitudes de habilitación de comercios y/o depósitos que se dediquen a la distribución o expendio de pan, facturas y otros productos de panadería (despachos de pan y sucursales de panadería) cuando las distancias de unos a otros, sea menor de 400 metros medidos en el sentido de la urbanización (distancia peatonal) de un local similar o de una panadería mecanizada o semi-mecanizada ya instalada.

ARTICULO 2º.- Desde la vigencia de la presente Ordenanza toda solicitud de habilitación de panaderías mecanizadas, podrá ser autorizada siempre y cuando la ubicación de los locales a habilitarse se encuentren a más de 800 metros medidos en el sentido de la urbanización (distancia peatonal) de otra panadería mecanizada o semi-mecanizada, establecida.

//



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//

ARTICULO 3º.- A los fines de la presente Ordenanza se entenderá que la distribución y venta de pan, etc., es en forma masiva cuando los industriales panaderos, sus sucursales autorizadas, los despachos de pan y los depósitos de pan, lleven a cabo una distribución de sus productos y la correspondiente venta a restaurantes, casas de comida, comedores de industrias, comercios, hospitales, asilos, clubes y toda otra entidad de Bien Público reconocida oficialmente.

ARTICULO 4º.- Los comercios habilitados en los rubros de venta de comestibles, solo podrán expender pan de tipo lácteo, graham, centeno y/o tipo francés debidamente envasados en el lugar de origen, en cuyo envase conste el nombre y domicilio del fabricante, fecha del envase y número de la autorización de la Dirección de Contralor Sanitario que corresponda.-

ARTICULO 5º.- A partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza queda terminantemente prohibido dentro del Partido de Lobos, el reparto de pan por cualquier medio efectuado en forma aislada, al menudeo domiciliario o su venta en la vía pública, excepto cuando se trate de venta masiva en los términos y alcances del artículo 3º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- En los supermercados que hayan dado cumplimiento a las condiciones y requisitos por la Ley Provincial 7367, no rigen las prohibiciones de la presente Ordenanza en cuanto a la venta del pan siempre y cuando este sea envasado en su lugar de origen, con fecha de envase y número de autorización de la Dirección de Contralor Sanitario que corresponda.

ARTICULO 7º.- A los fines de la limpieza, desinfección y mantenimiento del edificio, maquinarias y demás elementos de trabajo en la elaboración, distribución y venta de pan, ya sea en la fábrica, sucursales, despachos o depósitos de pan, deberán obligatoriamente permanecer cerrados y en total inactividad comercial los días domingos.-

ARTICULO 8º.- Todos los establecimientos industriales, como así también los despachos de pan, sucursales de panadería, y/o depósitos paralizarán obligatoriamente sus actividades doce días como mínimo por año, a los efectos de proceder a la refacción y blanqueo de los edificios o inmuebles que ocupan. Las fechas de cierre deberán ser cumplidas indefectiblemente desde el 1 de Enero hasta el 31 de Marzo de cada año y ser programadas por el Centro de Panaderos del Partido y aprobadas para su cumplimiento por la Intendencia Municipal, las que serán de carácter rotativo y en forma alternada en cada barrio o villa.

ARTICULO 9º.- Los vehículos que se utilicen para el transporte de los productos de panaderías, estarán debidamente autorizados por el Departamento Municipal que corresponda, con desinfección periódica y obligatoria no mayor de 90 días entre sí. El o los conductores del mismo deberán estar provistos de la correspondiente libreta sanitaria y vestimenta de acuerdo al Decreto 2871/58, artículo 22 de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 10º.- Los industriales panaderos que expendan pan para su posterior reventa en locales no habilitados, reparto domiciliario o para su venta en la vía pública, serán sancionados de acuerdo a las penalidades que se establezcan en la presente Ordenanza.

///



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

///

ARTICULO 11º.- No regirán las prohibiciones establecidas en el artículo 2º para todos aquellos industriales que por imperio de las normas jurídicas referidas a la locación sean desalojados de los establecimientos y/o locales que actualmente ocupan. Quedando autorizados a instalarse en un radio no mayor de 200 metros medidos en el sentido de la urbanización (distancia peatonal, de su ubicación anterior).-

ARTICULO 12º.- Cuando por causas del aumento de la población de un barrio, villa o zona, por causas de un deficiente fabricación, distribución o expendio de pan fehacientemente comprobado, el Departamento ejecutivo podrá autorizar la instalación de despachos de pan o anexos de venta de pan, a distancias menores de las previstas en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13º.-Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las penalidades que establece el Reglamento de Procedimientos Faltas y Sanciones vigentes.

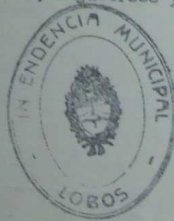
ARTICULO 14º.- Toda otra infracción a la presente no contemplada en el artículo anterior, será sancionada con multas del 20 al 490% del salario mínimo vital y móvil, clausura del establecimiento y/o decomiso de los productos en infracción.

ARTICULO 15º.- El control y cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza estarán a cargo de la Dirección de Inspección General y de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad.

ARTICULO 16º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTICULO 17º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Gobierno y Hacienda.

ARTICULO 18º.- Cómplase, registrese y publíquese.-



*Laurentino Armandó Otaduy*  
ING. AGRON. LAURENTINO ARMANDO OTADUY  
INTENDENTE MUNICIPAL

*Adalberto Oscar Hernández*  
ABOGADO ADALBERTO OSCAR HERNANDEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA